

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN URBANÍSTICA Y OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Gestión Urbanística y otros Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de ALBATANA.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de documentos urbanísticos y administrativos la prestación del servicio de Gestión Urbanística y otros Documentos Administrativos del municipio.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los Gestión Urbanística y otros Documentos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconocerán otros beneficios fiscales en la presente tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa será:

- 1.- Documentos expedidos por el Arquitecto Municipal: 30 € / Documento**
- 2.- Certificados de Padrón: 1 € / Certificado.**
- 3.- Certificados Administrativos: 2 € / Certificado.**
- 4.- Compulsas: 1 € / Compulsa.**

ARTÍCULO 8. DEVENGO.

Tratándose de una tasa cuya naturaleza exige su devengo en el momento de solicitar la prestación o, éste tendrá lugar cuando se efectúe la misma y a petición del interesado o bien cuando esta sea de solicitud obligatoria.

ARTÍCULO 9: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Cuando se produzca la petición o solicitud ya sea voluntaria u obligatoria, el sujeto pasivo formulará la oportuna solicitud acompañada de la autoliquidación correspondiente.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, que se llevará a cabo a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, sin perjuicio de considerar otras vías posibles de Recaudación.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y con efecto desde del 1 de Enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.